

ACTA N° 14.541

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2016

En Montevideo, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesor Letrado Dr. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0212

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos treinta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día primero de junio de dos mil dieciséis, la que se aprueba.

N° 0213

Expediente N° 2014-52-1-14516 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - PRICEWATERHOUSECOOPERS - SERVICIO DE CONSULTORÍA DE APOYO A LA DIVISIÓN CONTADURÍA - PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE HONORARIOS - Se aprueba la propuesta formulada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 9 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El contrato vigente con PwC de apoyo a la División Contaduría, para realizar el cierre de los balances y de otras informaciones contables requeridas por la normativa (RD N° 0290/14, de 24 de setiembre de 2014).

RESULTANDO: Que PwC comunica por nota del 31 de mayo de 2016 que aplicará un descuento de 10% sobre sus honorarios, por el período en que su gerente, Cr. Guillermo Ferrari, esté impedido de asistir al Banco por razones de salud.

CONSIDERANDO: I) Que el servicio que presta la firma no se ha visto resentido, salvo por razones excepcionales vinculadas a una mayor demanda de ajustes y conciliaciones en los últimos días.

II) Que, según informa el Área Administración, ya se ha coordinado con la empresa el incremento de sus actividades para facilitar la oportuna emisión de la información.

III) Que la referida área señala, además, que procede aceptar la reducción de honorarios propuesta.

RESUELVE: Aceptar la propuesta de PwC de reducir sus honorarios de consultoría de apoyo a la División Contaduría, en los términos de su nota del 31 de mayo de 2016".

Nº 0214

Expediente Nº 2015-52-1-08811 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONVENIO CON LA EMPRESA JOTASI SOCIEDAD ANÓNIMA - PROYECTO CONSTRUCTIVO AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.795 "ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 427.505 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 35 viviendas, con frente a la Avenida Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja Nº 1858 esquina Nueva York, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795 y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa JOTASI SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio, según informe del 25 de abril de 2016.

RESUELVE: Aprobar el proyecto de convenio que se transcribe a continuación y autorizar su suscripción.

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"CONVENIO. En Montevideo, el día de de dos mil dieciséis, comparecen **POR UNA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY** (en adelante BHU), representado por la Presidenta de su Directorio contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y **POR OTRA PARTE:** la Empresa (en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en , inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por....., titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La Empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La empresa declara su intención de construir en el padrón 427.505, sito en el departamento de Montevideo con frente a la Avenida Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja N° 1858 esquina Nueva York, para sí o quien designe, un edificio que constará de 35 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO:** El B.H.U. otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Políticas de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasaré los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y su fecha de presentación.

Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO:** El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO. RESCISIÓN:** Cualesquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión prevista precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. **SÉPTIMO: COMUNICACIONES:** Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. **OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS:** Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinada su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. **NOVENO:** En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la obra. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera.”

b. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;
- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional." Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0215

Expediente Nº 2015-52-1-12961 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESAS AA, BB Y CC - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS - Se accede a lo solicitado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta, que a continuación se transcribe:

VISTO: La nota de fecha 25 de noviembre de 2015 que inicia estos obrados, por la cual el Sr. ZZ presentó petición solicitando al Departamento de Contabilidad y Tributos la devolución de todas las garantías existentes en el BHU, por contratos ejecutados por las empresas AA, BB y CC.

RESULTANDO: I) Que se ha expedido la División Asistencia Técnica indicando que las empresas referidas no mantienen construcciones pendientes, contando con el 100% de avance en todas las obras realizadas.

II) Que con excepción de los conjuntos habitacionales números aa, bb y cc, en el resto de los complejos ha vencido el plazo de la responsabilidad decenal y en todos los casos dentro del período de vigencia las empresas referidas han respondido a los llamados para realizar los arreglos requeridos.

III) Que según informe de la División Asistencia Técnica de fecha 4 de abril de 2016, surge la existencia de depósitos en efectivo y otros valores a nombre de las empresas mencionadas por un total de UI XX por los conjuntos habitacionales números dd, cc, ee y ff.

IV) Que la División Asistencia Técnica, en la medida que las empresas mencionadas no mantienen obligaciones pendientes con el BHU, opina que corresponde la devolución total de las garantías depositadas.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales aconseja hacer lugar a la petición de autos.

II) Que las obras cuentan con la recepción definitiva en todos los casos.

III) Que procede la restitución de las sumas y valores solicitados.

RESUELVE: 1.- Autorizar la devolución de los depósitos en efectivo y otros valores constituidos como garantía por parte de las empresas AA, BB y CC.

2.- Establecer que previamente el peticionante deberá acreditar la representación de las empresas indicadas".

Nº 0216

Expediente Nº 2013-52-1-09293 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA C/BHU - COBRO DE GASTOS COMUNES" - IUE XXXX - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta con fecha 10 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El proceso judicial iniciado por AA contra el BHU por concepto de gastos comunes de la unidad XX del padrón XX, sito en XX, autos caratulados: "AA c/BHU. Cobro de Gastos Comunes" IUE XXX, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera de Instancia en lo Civil de 1º Turno.

RESULTANDO: I) Que el BHU es propietario de la unidad XX del padrón XX de AA, sita en XX.

II) Que con fecha junio de 2013, AA promovió proceso monitorio ejecutivo contra el BHU por cobro de gastos comunes por el período de mayo de 2003 a diciembre de 2012, correspondientes a la unidad referida, por la suma total de \$ XXX más ilíquidos.

III) Que por sentencia definitiva de primera instancia Nº 8/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, la sede desestimó la excepción de inhabilidad del título, con costas y costos a cargo del BHU, condenándolo al pago de los gastos comunes reclamados.

IV) Que por sentencia definitiva de segunda instancia se revocó parcialmente la de primera y en su mérito se declaró prescripto el crédito generado hasta el 28 de agosto de 2009, sin especiales sanciones en el grado.

V) Que la sentencia arriba referida ha pasado en autoridad de cosa juzgada, quedando pendiente el pago de la condena por parte del BHU.

VI) Que, adicionalmente, la unidad de referencia adeuda gastos comunes desde diciembre de 2012 a la fecha, no incluidos en el proceso de referencia.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, AA aceptaría arribar a una transacción mediante el pago de una suma de \$ XX (pesos uruguayos xxx), suma comprensiva de la condena procesal en el juicio antes referido, así como de los gastos comunes generados desde diciembre de 2012 a diciembre de 2015 (no incluidos en la condena), así como las costas y costos del proceso.

III) Que el inmueble se encuentra en custodia del BHU.

RESUELVE: 1.- Arribar a una transacción en el proceso de referencia por las sumas arriba señaladas.

2.- Aprobar el proyecto de transacción adjunto al presente".

A continuación se transcribe el texto aprobado precedentemente:

"1. Luego de varias tratativas extrajudiciales, las partes, conscientes de la duración y complejidad de un proceso de liquidación y proceso de ejecución, realizándose recíprocas concesiones, llegaron al siguiente acuerdo transaccional por el cual ponen fin al litigio existente entre ellas.

2. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la homologación judicial de la presente transacción, el BHU se compromete a abonar a AA la suma de \$ XX (pesos uruguayos xxx) comprensiva de los gastos comunes adeudados por la unidad de autos hasta diciembre de 2015 inclusive, así como las costas y costos del presente proceso.

3. AA declara que acepta la suma ofrecida y la forma de pago, y declara que, una vez recibidas las sumas referidas, otorgará total carta de pago, autorizando a la Dra. BB a cobrar la referida suma y extender el recibo suficiente.

4. La Cooperativa Ansina declara en este acto que, una vez recibidas la suma referidas, no tendrá más nada que reclamar del BHU ni anteriores propietarios o poseedores de la unidad XX del padrón N° XX sito en la calle XXX de esta ciudad por ningún concepto, quedando expresamente comprendidos en la transacción celebrada todos los gastos comunes que la señalada unidad pudiera adeudar hasta diciembre de 2015 inclusive, así como las costas y costos de éste y/o cualquier otro proceso incidental o vinculado al presente. Asimismo, AA declara que, una vez recibidas la suma antes señaladas, desiste del proceso y

de la pretensión referida. Ambas partes acuerdan que el referido desistimiento no generará las costas a cargo de AA.

5. Téngase presente que esta transacción fue sometida y aprobada por el Consejo Directivo de AA, tal como surge de testimonio notarial de la misma que se adjunta (DOCUMENTO B).

6. En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 223 a 225 del Código General del Proceso, al Sr. Juez solicitamos:

1.- Nos tenga por presentados, en la representación invocada.

2.- Se homologue judicialmente la presente transacción, expidiéndose un testimonio de la misma por cada parte.

PRIMER OTROSI DIGO: El BHU adicionalmente a las personas antes autorizadas, autoriza indistintamente y en los términos referidos en los artículos 85, 89, 105, 106 y 107 del CGP a la Dra. CC, el Proc. DD y la Sra. EE.

SEGUNDO OTROSI DIGO: El presente escrito no tributa honorarios, ni timbres, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay".

Nº 0217

Expediente Nº 2016-52-1-05518 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PROPUESTA DE CONVENIO PARA EL PAGO DE HABERES DE FUNCIONARIOS DEL BHU - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

VISTO: El vencimiento, en el próximo mes de julio, del convenio oportunamente suscrito con el Banco de la República Oriental del Uruguay, para la prestación de servicios de acreditación electrónica en cuentas de cajas de ahorro y uso de su red de cajeros automáticos por parte de los funcionarios del Banco.

CONSIDERANDO: I) Que el BROU ha remitido el texto del convenio que habitualmente suscribe con instituciones para la prestación del servicio mencionado.

II) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales, en actuación de fecha 17 de mayo del corriente, manifiesta no tener objeciones legales que formular al texto propuesto.

III) Que según lo informado por el Departamento Compras y Contrataciones con fecha 6 de junio de 2016, la puesta en funcionamiento de la operativa de que se trata implicaría las siguientes erogaciones:

- período julio-diciembre 2016 UI 1.666

- período enero-diciembre 2017 UI 3.332

- período enero-junio 2018 UI 1.666.

IV) Que con fecha 7 de junio del corriente, el Departamento Presupuesto indica que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

V) Que la Gerencia General con fecha 10 de junio del corriente, manifiesta su acuerdo con lo propuesto.

RESUELVE: Aprobar el texto del convenio de que se trata y autorizar su suscripción.

"BANCA CORPORATIVA CONVENIO DE PAGO DE HABERES

EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en lo sucesivo BROU), representado por ... y en sus respectivas calidades de, con domicilio legal en Cerrito 351 Montevideo, Uruguay y (en lo sucesivo la Empresa), representada por en su/s calidad/es de de la misma, inscrita en el RUT con el N° y con domicilio legal en la calle acuerdan celebrar el presente convenio de pago de haberes a empleados de la Empresa, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: El BROU efectuará el pago de haberes de los empleados de la Empresa. En el caso de que los empleados de la Empresa tengan cuentas abiertas en el BROU, el pago se realizará mediante acreditación directa de los fondos en dichas cuentas. En el caso que los empleados de la Empresa tengan cuentas abiertas en otro banco, el BROU tramitará la transferencia de los fondos a dichas cuentas a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).

En caso que el empleado no tenga cuenta abierta en el Banco, éste podrá proceder a la apertura de una cuenta para el pago de sueldos a solicitud de la Empresa y con la información proporcionada por ésta, siendo de exclusiva responsabilidad de esta última la veracidad y exactitud de los datos aportados a tal efecto.

SEGUNDO: Los retiros o extracciones de dichas cuentas que se habiliten sin costo para el titular, sólo podrán ser efectuados mediante el uso de la red de cajeros automáticos REDBROU. Asimismo, se podrán hacer retiros o extracciones de otras redes de cajeros y otros sistemas de pagos sobre la base del convenio de interconexión vigente, siendo en este caso de cargo del titular de la cuenta, los costos operativos.

TERCERO: La Empresa deberá disponer en la cuenta N° que mantiene en el BROU, los fondos necesarios para cubrir el importe total que ordene pagar, más las comisiones de servicios.

El BROU con 24 horas hábiles de antelación a la fecha establecida para el pago, procederá a efectuar los correspondientes débitos.

CUARTO: Toda información referente al sistema implementado que se reciba y se remita por ambos contratantes, tendrá una conformación previamente pactada que no podrá alterarse sin previa conformidad de ambas partes.

QUINTO: Con una anterioridad no menor de 24 horas hábiles de la fecha de pago, la Empresa deberá ingresar en el sitio web del BROU la información de los importes a pagar en cuentas del BROU y los importes a pagar en cuentas de otros bancos en el formato de archivo requerido por el BROU en cada caso.

En la fecha de pago indicada por la empresa, el BROU acreditará los fondos en las cuentas radicadas en el BROU y tramitará la transferencia a cuentas de otros bancos a través del Sistema de Pagos Interbancarios. La Empresa tendrá disponible en el sitio web del BROU, por un período de 90 días corridos, los archivos de resultado del proceso con la información discriminada referente a cada uno de los importes acreditados y no acreditados si correspondiera.

SEXTO: La Empresa acepta y declara expresamente ser única responsable por todos y cada uno de los créditos que ordena hacer, y releva al BROU de toda responsabilidad y perjuicio por los errores que de los mismos se deriven. También será responsabilidad de la Empresa el buen manejo de la documentación, así como la autenticidad y certificación de las firmas recabadas por ella, a sus empleados, para su posterior devolución al Banco.

SÉPTIMO: Si la fecha de pago operara en días feriados o no laborables, o si como consecuencia de fuerza mayor o de caso fortuito, tales como paros o huelga, totales o parciales, no fuese posible efectuar el crédito en las cuentas o el débito en la cuenta de la Empresa, tanto uno como el otro se verificará en las 24 horas hábiles siguientes al cese de dicha fuerza mayor o caso fortuito, exonerándose al BROU de toda responsabilidad emergente de la variación de la fecha. Si por iguales motivos la Empresa no pudiera ingresar en tiempo y forma la información a que se refiere el artículo QUINTO, el plazo para el crédito se prorrogará automáticamente a 24 horas hábiles después de haber recibido el BROU la información.

OCTAVO: El BROU podrá por si mismo determinar la “baja” de su sistema de las cuentas y sus titulares, cuando mediaren razones legales o reglamentarias que así lo ameriten,

comunicando este hecho a la Empresa. La Empresa se compromete a informar las bajas de empleados de su plantilla.

NOVENO: El plazo del presente contrato es de dos (2) años a partir de su otorgamiento. El Banco podrá considerar renovado automáticamente el mismo por períodos sucesivos de un año, a partir del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de ello, las partes quedan facultadas para dejar sin efecto unilateralmente la renovación automática del presente convenio, a la finalización del plazo respectivo vigente, con el sólo requisito de notificar fehacientemente a la otra, dicha decisión, con una antelación no menor de 30 (treinta) días, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMO: El BROU podrá asignar un código específico, para identificar los débitos y créditos correspondientes al pago de haberes de la Empresa, que se imputen a las respectivas cuentas.

DÉCIMO PRIMERO: El costo de esta operativa, será de UI 7 (unidades indexadas: siete) por cada transferencia masiva que tenga por destino hasta 40 cuentas en una misma institución financiera. En el caso de que existieran otros pagos, como ser licencias, aguinaldos, adelantos, etc, el BROU cobrará la misma comisión. Si se considerase o estableciese en el futuro que el servicio se encuentra gravado por el Impuesto al Valor Agregado, el monto correspondiente a la comisión será incrementado en una suma idéntica al gravamen que recaiga.

DÉCIMO SEGUNDO: Las cuentas de pago de nómina estarán regidas por la tarifa de comisiones vigente, no requiriendo promedio mínimo de mantenimiento ni depósito inicial.

DÉCIMO TERCERO: Como parte de este servicio, el BROU ofrece para los empleados que lo soliciten y cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el producto, la concesión de asistencia financiera a través de la red de cajeros REDBROU u otros sistemas automáticos que se creen en el futuro con débitos en las cuentas de sueldos o pasividades.

DÉCIMO CUARTO: Los empleados que cobren haberes a través de cuentas radicadas en el BROU deberán suscribir la documentación correspondiente a la apertura de la cuenta, a los medios de su utilización y productos asociados.

DÉCIMO QUINTO: Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado u otro medio auténtico para la comunicación o notificación entre ellas, constituyendo domicilios especiales a los efectos de este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: El Banco podrá dar por caducado el presente convenio de pleno derecho, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este convenio pone a cargo de la Empresa, con el sólo requisito de notificarle fehacientemente dicha decisión, con una antelación no menor de 30 (treinta) días, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si luego de celebrado el convenio, la Empresa no comenzare a ejecutar o no cumple con las obligaciones que el mismo pone a su cargo, no obstante los gastos que le devengan al BROU la apertura de las cuentas, la emisión de tarjetas, y demás gastos operativos, aquella deberá abonar al Banco en carácter de cláusula penal la suma equivalente a UI 100 (unidades indexadas: cien) por cada cuenta.

DÉCIMO OCTAVO: El BROU se reserva el derecho de modificar los términos del presente convenio. A tales efectos, el BROU deberá enviar a la Empresa un preaviso con una antelación de 30 días a la entrada en vigencia de la respectiva modificación, teniendo en tal caso la Empresa el derecho de dar por rescindido el convenio, lo que deberá ser comunicado al Banco en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del preaviso. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa haya expresado su voluntad de rescindir el convenio, el mismo se considerará vigente para ambas partes en las nuevas condiciones. Para constancia y conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el día, previa lectura y ratificación del mismo".

Nº 0218

Expediente Nº 2015-52-1-08826 - DIRECTORIO - DR. LEANDRO FRANCOLINO MOYANO - PRESENTA RENUNCIA A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO ASESOR DE VICEPRESIDENCIA - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La nota que inicia las actuaciones mediante la cual el Dr. Leandro Francolino Moyano presenta renuncia, a partir del día 6 del mes en curso, a las funciones que desempeña como asesor de la Vicepresidencia del Directorio.

RESULTANDO: Que por resolución de Directorio Nº 0241/15, de fecha 26 de agosto de 2015, se dispuso la contratación del citado profesional, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley Nº 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 6 de junio de 2016, por resolución de Presidencia N° 294/016 se designó al Dr. Francolino como integrante del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

II) Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la vinculación contractual que mantiene con el Banco.

SE RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Leandro Francolino Moyano, a partir del día 6 de junio de 2016.

2.- Declarar rescindido el contrato suscrito el día 15 de setiembre de 2015 con el profesional referido.